

## Ámbito de aplicación

El régimen salarial y prestacional de docentes de universidades públicas aplica para los profesionales que cumplan con las siguientes condiciones:

- Docentes que se hayan vinculado por concurso o que reingresen a la carrera docente de las universidades públicas a partir de la vigencia del **Decreto No. 1279 de junio 19 de 2002**.
- Docentes que antes de la vigencia del **Decreto 2912 de diciembre 31 de 2001** (8 de enero de 2002) se regían por el **Decreto 1444 de septiembre 3 de 1992**.
- Docentes que antes de la vigencia del **Decreto 2912 de diciembre 31 de 2001** (8 de enero de 2002) se rigieran por un régimen diferente al del **Decreto 1444 de septiembre 3 de 1992** y se hubieran acogido al del **Decreto 1279 de junio 19 de 2002** durante los cinco (5) meses siguientes (19 de noviembre de 2002) a su vigencia.
- Docentes de hora cátedra de la Universidad Nacional de Colombia.

### **Excepciones:**

Los docentes a los cuales no les aplica este régimen salarial y prestacional son los siguientes:

- **Docentes ocasionales:** No tienen régimen especial ni pertenecen a la carrera docente. Su régimen salarial y prestacional conforme a su tipo de vinculación, que se hará por resolución, de acuerdo con lo previsto en la **Ley 30 de diciembre 28 de 1992** y el régimen docente correspondiente.
- **Docentes de hora cátedra diferentes a los de la Universidad Nacional:** No tienen régimen especial ni pertenecen a la carrera docente. Su régimen salarial y prestacional se rige por sus contratos en el marco de lo previsto en el régimen docente correspondiente.